



Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira

NIT. 815.002.334-0

NOTIFICACIÓN POR AVISO – PUBLICACIÓN WEB

El Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira, notifica a la señora **NORMA STELLA CARDONA SÁNCHEZ**, C.C. No. 31.131.511, que mediante Resolución No. 310-23-50-015-2025 del 22 de diciembre del 2025, se impuso la sanción de SELLAMIENTO del módulo 8-296, conforme al artículo 51 literal c del Reglamento Interno de Convivencia.

Intentada la notificación personal y al no ser posible por negativa de la usufructuaria de comparecer y por desconocimiento de dirección de residencia, fax u otros medios idóneos, se procede a la notificación por aviso, conforme al artículo 62 del Reglamento Interno y el artículo 69 del CPACA.

Proceden los recursos de reposición y apelación. El acto completo puede consultarse en la Oficina de Administración de IMDESEPAL, Calle 29 No. 26–34, tercer piso.

Publicación en página web por cinco (5) días calendario. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha de fijación: 22 de diciembre del 2025

SILVIA AMPARO BURBANO INSUASTY
Administradora-contratista CCVP

Calle 29 No. 26 - 34 Gran Centro Comercial Villa de las Palmas, tercer piso -
Barrio Centro - Tel. 2859522 Celular: 300-5037419

Email: info@imdesepal.gov.co

Código Postal 763533

RESOLUCIÓN No. 310-23-50-015-2025

Palmira, Valle 22 de Diciembre del 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR INFRACCIÓN AL REGLAMENTO INTERNO DE CONVIVENCIA DEL GRAN CENTRO COMERCIAL VILLA DE LAS PALMAS, EN RELACIÓN CON LA CONDUCTA ATRIBUIDA A LA SEÑORA DEISY CORTÉS CAMACHO Y LA RESPONSABILIDAD DE LA USUFRUCTUARIA NORMA STELLA CARDONA SÁNCHEZ".

El Administrador del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas – IMDESEPAL, en ejercicio de las competencias previstas en el Reglamento Interno de Convivencia y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al Administrador conocer y fallar en primera instancia las faltas al Reglamento sancionadas con multa, suspensión o terminación unilateral, garantizando el debido proceso y el derecho de defensa. (Arts. 55 – competencia; 41 – garantía del debido proceso; 56 a 60 – trámite de investigación).
2. Que mediante Resolución No. 310-23-50-014-2025 del 02 de diciembre de 2025, se dispuso la apertura del trámite investigativo por la presunta violación del artículo 32, numeral 14, y artículo 33, numerales 6 y 17, del Reglamento Interno, atribuidos a la señora DEISY CORTÉS CAMACHO; y se vinculó a la señora NORMA STELLA CARDONA SÁNCHEZ en su calidad de usufructuaria responsable frente a la Administración por las faltas de sus dependientes, conforme al artículo 24.
3. Que el 01 de diciembre de 2025 se radicó la PQR con consecutivo 311.22.20.233.2025, en la cual se formularon quejas por presuntos actos de indisciplina y faltas de respeto (palabras soeces, gritos y señalamientos ofensivos) atribuidos a la señora DEISY CORTÉS CAMACHO, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.850.684, contra la usufructuaria MARY GIL ÁLVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.145.070 (módulos 8-336 y 8-335), hechos que habrían ocurrido el 30 de noviembre de 2025; y que adicionalmente obran en la Administración múltiples quejas por inconformidades reiteradas relacionadas con indisciplina, afectación a la convivencia y malos tratos hacia otros usufructuarios. (Antecedente probatorio del expediente).
4. Que dentro de la actuación se intentó la notificación personal y se citaron las partes para comparecer, sin que hubiesen asistido a las diligencias; igualmente, no obra en el expediente escrito de descargos dentro del término concedido, ni acreditación de dependencia, arrendamiento, cesión o compra a favor de la señora DEISY CORTÉS CAMACHO, en los términos exigidos por el artículo 24.
5. Que la Administración amplió declaración a la afectada MARY GIL ÁLVAREZ, quien manifestó reiteración de las situaciones de irrespeto y señalamientos/amenazas, generando temor y afectación de la convivencia en el entorno del Centro Comercial. (Prueba testimonial obrante en el expediente).
6. Que las conductas descritas son típicamente contrarias a las reglas del Reglamento Interno:

- Deber de orden, compostura y respeto hacia autoridades, personal, usufructuarios y público (art. 32, numeral 14).

- Prohibición de **atentar contra la moral y buenas costumbres, provocar riñas o irrespetos y realizar hechos que puedan provocar desorden** (art. 33, numeral 6).
 - Prohibición de **tratos descomedidos o irrespetuosos** al público, adjudicatarios y empleados (art. 33, numeral 17).
 - Prohibición de permitir que otra persona atienda el módulo sin debida autorización del Administrador (art. 33, numeral 10), y **responsabilidad del usufructuario** por las faltas de sus ayudantes/dependientes (art. 24)
7. Que, en consecuencia, la conducta se adecua a las infracciones señaladas y compromete la responsabilidad de la señora **DEISY CORTÉS CAMACHO** (como dependiente/encargada no acreditada) y, frente a la Administración, de la señora **NORMA STELLA CARDONA SÁNCHEZ** (como usufructaria titular), por expresa previsión del **artículo 24**.
8. Que el trámite se adelantó **por escrito**, con garantía de **debido proceso y derecho de defensa**, conforme a los **artículos 56 a 63** del Reglamento: **apertura, traslado para descargos por diez (10) días hábiles, práctica de pruebas, traslado para alegatos y fallo dentro de quince (15) días**. Si bien se **citó a notificación personal** y se **concedió el término para descargos**, las partes **no comparecieron** ni presentaron escrito; por lo tanto, **se continúa la actuación y se profiere decisión conforme a las reglas del Reglamento**.
9. Que, de no ser posible la **notificación personal** del fallo, se procederá a **notificar por aviso** según la remisión al **artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)** prevista en el Reglamento (**art. 62**); y la decisión se **notifica dentro de los tres (3) días** siguientes a su emisión (**art. 63**).
10. Que el Reglamento establece como sanciones la **amonestación, multa, suspensión/sellamiento y terminación unilateral** (art. 37), dadas la **reiteración y la afectación de la convivencia**, y la ausencia de **acreditación de la calidad de dependiente/autorizada** de la señora **DEISY CORTÉS CAMACHO**, procede la imposición sanción la de **suspensión o sellamiento del módulo 8-296** según lo dispuesto en el **artículo 51 literal c)** **por tratar en forma descomedida o irrespetuosa al personal administrativo, clientes, público en general y demás usufructuarios**. A la **usufructaria NORMA STELLA CARDONA SÁNCHEZ** (en cuanto es **responsable ante la Administración** por las faltas de sus dependientes, art. 24), y **amonestación escrita** a la señora **DEISY CORTÉS CAMACHO** por los hechos constatados.
11. Que se **advierte** que la **reincidencia** en los comportamientos descritos podrá dar lugar a **Terminación Unilateral Del Contrato** del módulo, conforme al **artículo 52, numeral 1 (La reincidencia en cualquiera de los casos que contemplan como causal de suspensión o sellamiento)**.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR que las conductas atribuidas a la señora **DEISY CORTÉS CAMACHO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.850.684, **transgreden el artículo 32, numeral 14, y el artículo 33, numerales 6 y 17**, del Reglamento Interno de Convivencia del Gran Centro Comercial Villa de las Palmas; y que la señora **NORMA STELLA CARDONA SÁNCHEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.131.511, en su calidad de **usufructaria titular**, **responde ante la Administración** por las faltas de sus **dependientes o encargados**,

Calle 29 No. 26-34 Tercer piso - Barrio Centro - Tel. 602-2859522 Celular: 300-5037419

Email: info@imdesepal.gov.co - imdesepal@palmira.gov.co

Código Postal 763533



Instituto Municipal para el Desarrollo Social y Económico de Palmira

NIT. 815.002.334-0

por no acreditar autorización por escrito de venta, cesión o arrendamiento tramitada ante el comité de adjudicación del gran centro comercial, conforme al artículo 24 y 35.

ARTÍCULO SEGUNDO. IMPONER a la señora **Norma Stella Cardona Sánchez** la sanción de **SELLAMIENTO DEL MÓDULO 8-296**, conforme al **artículo 51 literal c)** del Reglamento Interno, por la gravedad de la conducta y la reiteración de los hechos que afectan la convivencia. El sellamiento se hará efectivo **a partir de la ejecutoria de la presente resolución** y se mantendrá hasta tanto se adopten medidas correctivas y se garantice el cumplimiento del Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que la reincidencia en estas conductas podrá dar lugar a la **terminación unilateral del contrato de usufructo**, conforme al Reglamento Interno, sin perjuicio de las demás medidas previstas en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICACIÓN. Notifíquese personalmente a las sancionadas en la oficina de IMDESEPAL, ubicada en la Calle 29 No. 26-34, tercer piso, Gran Centro Comercial Villa de las Palmas. Si no fuere posible la notificación personal, notifíquese por **aviso publicado en la página web institucional de IMDESEPAL**, conforme al artículo 62 del Reglamento y la Ley 1437 de 2011, dejando constancia en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS. Contra esta resolución proceden los **recursos de reposición y apelación**, en los **términos de la Ley 1437 de 2011 (CPACA)**, ante el **Administrador** (primera instancia) y el **Comité de Adjudicación** (segunda instancia), conforme al **artículo 46** del Reglamento Interno.

ARTÍCULO SEXTO. EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO. En firme esta decisión, regístrese la sanción en la carpeta del módulo y comuníquese a las dependencias de Control y Administración para la ejecución del sellamiento.

Dada en Palmira, a los 22 días del mes de Diciembre de 2025.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME STEVEN CELORIO GONZALEZ

Director IMDESEPAL

| | Nombres y apellidos | Firma | Fecha |
|----------------|-------------------------------|-------|------------|
| Elaborado por: | Clara Sofía Rojas Gustin | C.R | 22/12/2025 |
| Revisado por: | José Gildardo Lara Herrera | J.L | 22/12/2025 |
| Aprobado por: | Jaime Steven Celorio González | S.C | 22/12/2025 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

